

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00256 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Apórtese certificado catastral de los bienes objeto de usucapión actualizados al año 2020, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejúsdem, y así lograr determinar el factor competencia por cuantía.

TERCERO: Apórtense los folios de matrícula inmobiliaria y/o certificados especiales de tradición de los bienes objeto de usucapión.

CUARTO: Adjúntese la documental que en el acápite de medios de prueba se relacionan, esto es, los enumerados como IV.1.1 al IV.1.11.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 078 de
hoy 21 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO